



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 079-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2019.- Las 15h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado, en este Tribunal por el Dr. Luis Antonio Posso Salgado, a través de su patrocinador Ms. Byron Torres Azanza, el 11 de abril de 2019 a las 22h59, en dos (2) fojas sin anexos.

I.- ANTECEDENTES

1.1. El 27 de marzo de 2019, a las 14h46, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No. CNE-SG-2019-00376-Of de 27 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite la "... presunta infracción de carácter electoral presentada por el señor Doctor Luis Antonio Posso Salgado en su calidad de procurador común de la Alianza Todos por Ibarra Todos por Imbabura", en una (1) foja y como anexos ocho (8) fojas. (fs. 1-10)

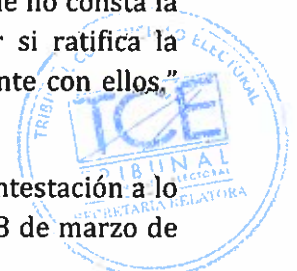
1.2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 079-2019-TCE, en el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10)

1.3. Con auto previo de 28 de marzo de 2019, a las 16h54, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

"PRIMERO.- Que el doctor Luis Antonio Posso Salgado, en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto: **1.1.** Acredite la calidad con la que comparece en legal y debida forma, tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.2. Complete y aclare los requisitos especificados en los numerales, 1,5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.3.** Aclare y determine con exactitud, la dirección para fines de citación, en la que se localice a los presuntos infractores. **1.4.** El denunciante indica que autoriza el patrocinio de dos abogados en libre ejercicio y sostiene que firma conjuntamente con ellos, sin embargo, este Juzgador observa que no consta la firma de esos profesionales del derecho, por tanto, deberá indicar si ratifica la intervención de esos profesionales y suscribir el escrito conjuntamente con ellos." (14 y 14 vta.)

1.4. El 30 de marzo de 2019 a las 18h45, el Dr. Luis Antonio Posso, da contestación a lo solicitado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera mediante auto de 28 de marzo de 2019 a las 16h54. (fs. 27- 35)





CAUSA 079-2019-TCE

- 1.5. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de la excusa presentada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en el conocimiento y resolución de la causa, con Resolución PLE-TCE-1-02-04-2019, de 2 de abril de 2019, resolvió aceptarla. (fs. 37-39 vta.)
- 1.6. Conforme la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, luego del resorteo de la causa, correspondió el conocimiento y resolución de la misma, en primera instancia a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. (fs. 42)
- 1.7. La causa ingresa a este Despacho el 09 de abril de 2019 a las 9h08, conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora. (fs. 43)
- 1.8. Auto de 11 de abril de 2019, a las 12h30, por el cual esta Juzgadora dispuso:

"PRIMERO.- El Denunciante en el plazo de un día determine con claridad y precisión a que numeral del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refiere en su denuncia.

SEGUNDO.- El Denunciante en el plazo de un día, legitime su intervención y/o acredite el interés que tiene en la presente causa, en consideración a que inicialmente la propone procurador común de la Alianza Todos por Ibarra Todos por Imbabura, mientras que en su último escrito lo hace como ciudadano." (fs. 47-48)
- 1.9. Escrito presentado el 11 de abril de 2019, por el Dr. Luis Antonio Posso Salgado, a través de su patrocinador Ms. Byron Torres Azanza. (fs. 59-60)

II. ANALISIS:

De la revisión del expediente, se observa que, en atención al auto emitido por esta Juzgadora el 11 de abril de 2019 a las 12h30, el denunciante, mediante escrito presentado el 11 de abril de 2019 a las 22h59 (fs. 59-60) señala lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto por su Autoridad, mediante providencia de 11 de abril de 2019 a las 12h00, ha solicitado se complete y aclare la denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral, lo cual doy cumplimiento en los siguientes términos:

PRIMERO.- El denunciante en el plazo de un día determine con claridad y precisión a qué numeral del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refiere en su denuncia.

Tal como se encuentra estipulado en el punto V de mi escrito presentado el 30 de marzo de 2019, a las 18h45, se señala claramente que la denuncia hace referencia a los numerales 1 y 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para lo cual me permito me permito transcribir textualmente:



CAUSA 079-2019-TCE

“Por tal, las infracciones se enmarcan en lo prescrito en el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y vulneración de derechos constitucionales, conforme se ha detallado en esta denuncia”.

SEGUNDO.- El denunciante en el plazo de un día, legitime su intervención y/o acredite el interés que tiene en la presente causa, en consideración a que inicialmente la propone procurador común de la Alianza Todos por Ibarra Todos por Imbabura, mientras que en su último escrito lo hace como ciudadano.

Conforme lo determina el artículo 99 de la Constitución de la República,

La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

En concordancia con la Norma Suprema, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina:

Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley

El artículo 9 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que podrán presentar las acciones previstas en el Reglamento:

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir sin que sea admisible representación alguna...

Como podrá advertir, y conforme se encuentra señalado en mi escrito presentado el 30 de marzo de 2019, a las 18h45, presento esta denuncia en virtud de mis derechos de ciudadano y de participación.

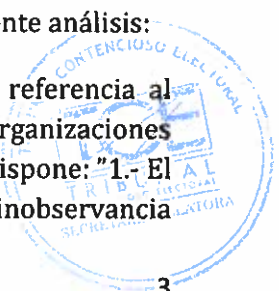
Las normas electorales no hacen mención a que los denunciantes debamos “acreditar el interés que se tiene en las causas”.

Pero de ser así, el interés es el de hacer respetar y que las autoridades hagan respetar las normas electorales y de existir vulneración a estos preceptos, se determine la responsabilidad y se les emita las correspondientes sanciones, tal y como lo han hecho en las diversas causas que han llegado al Tribunal Contencioso Electoral.

Debo solicitar a su Magistratura se me conceda acción ciudadana en virtud de las normas antes invocadas, pues como está determinado, lo hago por mis propios derechos...”

Al respecto, a fin de resolver lo que corresponda en Derecho, se hace el siguiente análisis:

1. En cuanto a los cargos formulados por el denunciante, éste hace referencia al artículo 275, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: “1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley”; y, 2.- La inobservancia





CAUSA 079-2019-TCE

delas resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”.

2. Sin embargo, no precisa el denunciante qué obligación señalada en la ley ha sido incumplida por los denunciados en la presente causa; y, de otro lado no señala, de manera precisa, qué resolución o sentencia, expedidas por el Consejo Nacional o el Tribunal Contencioso Electoral, han sido inobservadas por los denunciados, lo cual evidencia una indeterminación de los cargos imputados en la presente denuncia.
3. El ejercicio del derecho a la defensa exige que la persona sometida a un proceso judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, conozca con certeza los cargos que se le imputa, a fin de poder prepararla con el tiempo y los medios probatorios pertinentes; si un imputado no conoce con precisión los actos u omisiones ilegales que se le atribuyen, lo coloca en evidente estado de indefensión, que se halla expresamente proscrito en el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República.
4. Además, del contenido del escrito de denuncia se advierte que el denunciante hace referencia a la presunta distribución de “pasquines a manera de periódicos contentivos de difamaciones y ataques a la honra y reputación del actual Alcalde de la ciudad y candidato a la reelección, Ingeniero Álvaro Ramiro Castillo Aguirre”, hechos que constituirían presuntos delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para lo cual la suscrita jueza y el Tribunal Contencioso Electoral carecen de competencia para conocerlos y juzgarlos.
5. En cuanto a la acción ciudadana invocada por el denunciante Luis Antonio Posso Salgado, si bien esta institución se halla reconocida por el artículo 280 del Código de la Democracia, no es menos cierto que dicho denunciante comparece inicialmente invocando la calidad de procurador común de la Alianza Todos por Ibarra Todos por Imbabura, sin que haya acreditado tal representación; posteriormente invoca su calidad de ciudadano para fundamentar su comparecencia de conformidad con el artículo 280 de la ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
6. Si bien el artículo 280 del Código de la Democracia consagra la acción ciudadana contra las infracciones electorales, no es menos cierto que en tratándose de actos u omisiones que pudieran afectar derechos subjetivos de alguna persona, la normativa electoral, de manera expresa, determina quiénes se encuentran habilitados o legitimados para proponer las acciones y recurso electorales pertinentes.
7. El artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que son parte procesal: “1.- El actor, actores, quienes



CAUSA 079-2019-TCE

son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia”; en tanto que el artículo 244 del citado cuerpo normativo establece: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación , con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”. Por tanto, el denunciante no ha acreditado su legitimación en la presente causa.

En mérito a los razonamientos expuestos, se concluye que el denunciante Luis Antonio Posso Salgado no ha dado cumplimiento al contenido del Auto de fecha 11 de abril de abril de 2019 a las 12h30, incumpliendo lo previsto en la norma contenida en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Por las consideraciones expuestas, dispongo:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este Auto a:

- 3.1. Al Denunciante Dr. Luis Posso Salgado y a su patrocinador Ab. Byron Torres Azanza, en el correo electrónico: byronmtorres@gmail.com y byrontorres@torresasociados.ec ; y en la casilla contencioso electoral No. 039.
- 3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de abril de 2019


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

